# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

**Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00067-00**
**Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2021-00552-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente, el Juzgado resuelve:

La apoderada judicial de los demandados Luis Daniel Ávila Díaz y Yenny Ávila, presenta memorial adosado en el documento 026 del expediente, a través del cual solicita aclaración respecto al número de radicado del presente asunto, refiere que en el presente asunto tenía programada fecha para audiencia para el 23 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m. y posteriormente esta judicatura programó fecha para el 24 de octubre hogaño a las 9:00 a.m.

Considerando lo anterior y bajo las previsiones de que trata el artículo 285 del C.G.P., se aclara a la memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, correspondió a este Despacho, el conocimiento del proceso de Unión Marital de Hecho que cursó en el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, bajo el radicado **25-754-3110-001-2021-00552-00**, en vista lo anterior, dicho asunto le correspondió en este Juzgado el número de radicado **25-754-3110-002-2023-00067-00**.

Así las cosas, se precisa que la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., es la señalada en el auto adiado 10 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 037 de

fecha: 29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. Privación de Patria Potestad No.: 25-754-3110-002-2023-00078-00**
**Rad. Privación de Patria Potestad No.: 25-753-1100-001-2021-00746-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 040 se dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese el correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la parte actora, visible en el documento 039 del expediente, a través del cual informa que la asignación de la fecha para valoración psicológica y psiquiátrica de los señores LAURA EMILCE NOVA CASTIBLANCO y JAIRO EMEL SANCHEZ BORJA por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, se encontraba prevista para el 13 y 14 de septiembre de la presente anualidad, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, por secretaría requiérase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, para que dentro del término de quince (15) días, informe las resultas de las valoraciones psicológicas y psiquiátricas, efectuadas a los prenombrados señores. **Ofíciese**

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 037 de

fecha: 29 de septiembre de 2023

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

**Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00274-00**
**Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-753-1100-001-2022-01474-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 023, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto**.**

2. Téngase en cuenta el memorial adosado en el documento 022 del expediente, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que su representada Lency Jadime Hernández Hernández, desconoce quién puede ser el progenitor de la menor E.K.V.H.

En firme la presente decisión, ingrésese al Despacho el presente asunto, para resolver acerca de la sentencia anticipada solicitada por el togado del extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha:

29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100022023-00279-00**
**Rad. J. 01 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100012022-01514-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 028 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

Teniendo en cuenta el informe de gestión del Despacho Comisorio obrante en el documento 022 del expediente digital remitido por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca en el que la asistente social adscrita indica las razones por las cuales no le fue posible llevar a cabo la visita social al domicilio del demandante señalando, de igual manera, que conversó con el mismo, quien le informó que su domicilio se halla en la ciudad de Bogotá en la Carrera 79 No. 19 – 88, Barrio la Felicidad, Conjunto el Valle, Torre 1, Apto 708 y no en el municipio de Mosquera, por lo anterior este estrado decide:

Ordenar **COMISIONAR** al juzgado de Familia de Bogotá D.C., reparto a efecto de que se sirva efectuar **VISITA SOCIAL** al hogar del señor **JUAN PABLO GARCÍA BERNAL** con el fin de establecer y dar cuenta de las condiciones habitacionales, socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si dichas condiciones y demás son aptas para la residencia del menor de edad y si propicia su pleno desarrollo integral de los aspectos físicos, morales, intelectuales y sociales, visita que se realizará por intermedio de la Trabajadora y/o Asistente Social adscrita a ese despacho judicial. Líbrese despacho comisorio junto con los anexos e insertos de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 29 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00316-00**
**Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012023-00192-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 022 se dispone:

1. En virtud a que el demandado Juan Fernando Dávila Torres a través de apoderada judicial, allega contestación de la demanda[1] planteando excepciones de mérito, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, por ende, se tiene por notificado por conducta concluyente como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Reconózcase personería a la abogada Gloria Mercedes Niño murillo como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial adosado en el documento019 del plenario, mediante el cual solicita se emplace al demando, dicha solicitud se deniega, en virtud de lo señalado en el numeral anterior de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 037 de

fecha: 29 de septiembre de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

[1] Cuaderno Principal, Documento020

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100022023-00360-00**
**Rad. J. 01 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100012023-00538-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 027 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

Téngase por contestada la demanda en término por parte de la señora **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** quien propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en tiempo por el extremo demandante, según obra en los documentos No. 017 y 019

Siguiendo el curso del proceso y en aplicación de los artículos 169 y 170 del C.G.P. este Despacho ordena las siguientes pruebas:

1. **VISITA SOCIAL** al hogar de la señora **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** cuyo domicilio se haya en el municipio de Soacha, con el fin de establecer y dar cuenta de las condiciones habitacionales, socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si dichas condiciones y demás son aptas para la residencia del menor de edad y si propicia su pleno desarrollo integral de los aspectos físicos, morales, intelectuales y sociales, visita que se realizará por intermedio de la asistente social adscrita al despacho.

Respecto a la **VISTA SOCIAL** al hogar del señor **JHON JAIRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** cuyo domicilio es en el Municipio de Madrid – Cundinamarca, según señala en el escrito de la demanda, por lo se dispone **COMISIONAR** al Juzgado de Familia de Funza a fin de llevar a cabo la visita social con el objeto de establecer y dar cuenta de las condiciones habitacionales, socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si dichas condiciones y demás son aptas para la residencia del menor de edad y si propicia su pleno desarrollo integral de los aspectos físicos, morales, intelectuales y sociales, visita que se realizará por intermedio de la Trabajadora y/o Asistente Social adscrita a ese despacho judicial. **Líbrese** despacho comisorio junto con los anexos e insertos de rigor.

2. **ENTREVISTA PRIVADA** al menor de edad **JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ESPITIA** con presencia del Defensor de Familia y el agente del Ministerio Público la cual se efectuará por intermedio de la asistente social adscrita al juzgado el día dieciocho (18) de octubre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. **Líbrense** las comunicaciones respectivas.

Una vez practicadas y recaudadas las pruebas señaladas ingresar las diligencias a fin de ordenar las valoraciones psicológicas y psiquiátricas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal para tal fin, atendiendo a que la mencionada entidad requiere de dicho material probatorio para efectuar tales valoraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha: 29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100022023-00364-00**
**Rad. J. 01 Custodia y Cuidado Personal No. 2575431100012023-00562-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

Téngase por notificada de la demanda a la señora **SADIS ARLEY GANDIA SOLANO** de conformidad con la constancia contenida en el memorial de notificación obrante en el folio 3 del documento No. 007 del expediente digital, quien en el término de traslado no dio contestación ni propuso excepciones de ningún tipo.

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda, previo a resolver sobre la fijación provisional de cuota alimentaria, requiérase a la parte actora para que acredite la capacidad económica de la demandada o informe en qué entidad o empresa labora a fin de que este Despacho libre las respectivas comunicaciones solicitando la información pertinente.

Siguiendo el curso del proceso y en aplicación del artículo 170 del C.G.P. este Despacho ordena las siguientes pruebas:

2. **VISITA SOCIAL** al hogar del señor **LISANDRO VALLEJO LÓPEZ** cuyo domicilio se haya en el municipio de Soacha, con el fin de establecer y dar cuenta de las condiciones habitacionales, socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si dichas condiciones y demás son aptas para la residencia del menor de edad y si propicia su pleno desarrollo integral de los aspectos físicos, morales, intelectuales y sociales, visita que se realizará por intermedio de la asistente social adscrita al despacho.

Respecto a la vista social al hogar de la señora **SADIS GANDIA SOLANO** cuyo domicilio es en la ciudad de Montería, según se señala en el escrito de demanda, se dispone **COMISIONAR** al Juzgado de Familia de Montería – Córdoba reparto, a fin de llevar a cabo la visita social con el objeto de establecer y dar cuenta de las condiciones habitacionales, socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si dichas condiciones y demás son aptas para la residencia del menor de edad y si propicia su pleno desarrollo integral de los aspectos físicos, morales, intelectuales y sociales, visita que se realizará por intermedio de la Trabajadora y/o Asistente Social adscrita a ese despacho judicial. **Líbrese** despacho comisorio junto con los anexos e insertos de rigor.

3. **ENTREVISTA PRIVADA** al menor de edad **ANGEL DAVID VALLEJO GANDIA** con presencia del Defensor de Familia y el agente del Ministerio Público la cual se efectuará por intermedio de la asistente social adscrita al juzgado el día 19 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). **Líbrense** las comunicaciones respectivas.

4. Una vez practicadas y recaudadas las pruebas señaladas ingresar las diligencias a fin de ordenar las valoraciones psicológicas y psiquiátricas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal para tal fin, atendiendo a que la mencionada entidad requiere de dicho material probatorio para efectuar tales valoraciones.

**NOTIFÍQUESE,**
*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha: 29 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110002-2023-00401-00**
**Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110001-2023-00800-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 004 del plenario digital, no encuentra este Despacho claridad sobre lo pretendido por el extremo activo Máxime si se tiene en cuenta que uno de los cónyuges ha fallecido y de lo que la normatividad civil señala para tal circunstancia frente a los vínculos maritales, por lo que, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. ACLARAR al Despacho lo pretendido por los demandantes con precisión y claridad teniendo en cuenta que uno de los cónyuges ha fallecido observando lo que la normatividad civil y procesal señala para tal circunstancia frente a los vínculos maritales.

2.2. ALLEGUESE copia de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

2.3. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **WILLIAM NICOLAS ARENAS PAEZ** con cedula 1.032.508.066 y T.P. No. 382.308 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido obrante en el documento 002 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**
*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha: 29 de septiembre de 2023

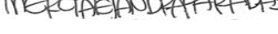

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100022023-00421-00**
**Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 2575431100012023-00906-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, adicionado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por intermedio de apoderado judicial adscrito al consultorio jurídico de la señora **STEFENIE SALAZAR GARZÓN** con cedula 1.012.370.780 de Bogotá en representación de sus hijos menores **SAMARAH ELIZABETH ZAMUDIO SALAZAR, LIZZ ANNETE ZAMUDIO SALAZAR, THOMAS MALIER ZAMUDIO SALAZAR** y **ANGEL ADRIAN ZAMUDIO SALAZAR** en contra del señor **TOMAS ZAMUDIO MOYA** con cedula 1.012.342.302.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

5. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P. La Secretaría controle el término.

6. Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al estudiante **WALTON LEÓN ESPINOSA** con cedula 1.070.925.228 adscrito al consultorio jurídico de la institución universitaria **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en los termino y para los efectos del poder conferido y con las potestades y postulación señaladas en la Ley 2113 de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 29 de septiembre de 2023

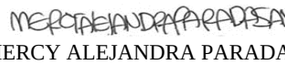

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Custodia y cuidado personal No. 2575431100022023-00422-00**
**Rad. J. 01 Custodia y cuidado personal No. 2575431100012023-00908-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

Agréguese al expediente los memoriales de impuso procesal obrantes en los documentos 007 y 008.

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P y siguientes**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial del señor **HENRY ALEJANDRO BUITRAGO** con cedula 1.030.572.962 de Bogotá D.C. en favor de su hijo menor **JUAN JOSÉ BUITRAGO BARRETO** con NUIP 1.010.847.205, en contra de la señora **ESTEFANIA BARRETO VARGAS** con cedula 1.013.630.367 de Bogotá.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

5. Notificar al Defensor de Familia del municipio de Soacha de la admisión del presente proceso.

6. Reconózcase personería jurídica para actuar en representación del demandante a la abogada **LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA** con cedula 52.284.846 de Bogotá y T.P. No. 316.250 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37
de fecha: 29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Custodia y cuidado personal No. 2575431100022023-00428-00**
**Rad. J. 01 Custodia y cuidado personal No. 2575431100012023-00920-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P y siguientes**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **LIZ ANDREA PÁRAMO HERNÁNDEZ** con cedula 1.018.469.185 de Bogotá D.C. en favor de su hija menor **DANNA SOFÍA GÓMEZ VARGAS** con NUIP 1.146.148.862, en contra del señor **JOHN EDUARDO PARRA BETANCOUR** con cedula 1.022.383.404 de Bogotá.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P.

5. Notificar al Defensor de Familia del municipio de Soacha de la admisión del presente proceso.

6. Reconózcase personería jurídica para actuar en representación del demandante al abogado **IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ** con cedula 80.056.712 de Bogotá y T.P. No. 206.521 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37
de fecha: 29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100022023-00429-00**
**Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 2575431100012023-00922-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, adicionado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P**.**, el Juzgado dispone**:**

2. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por intermedio de apoderada judicial de la señora **ALEXSANDRA ZUÑIGA PERDOMO** con cedula 26.516.096 en contra del señor **JORGE MARIO ANACONA CASTRO** con cedula 1.084.866.075.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

5. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP. La Secretaría controle el término.

6. Reconózcase personería jurídica para actuar en representación del demandante dentro del presente proceso a la abogada **YESENIA MEJÍA MUÑOZ** con cedula 1.026.570.983 y Tarjeta Profesional No. 329.850 del C. S. de la J. para los efectos y en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha: 29 de septiembre de 2023

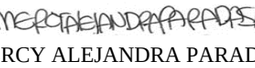

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110002-2023-00429-00**
**Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110001-2023-00922-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda y en virtud del artículo 593 numeral 10° y el numeral 5, incisos a, b y c del artículo 598 del C.G.P. se ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario a nombre de JORGE MARÍO ANACONA ZUÑIGA con cedula 1.084.866.075 en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PUPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV.VILLAS y BANCO PICHINCHA respetando los topes para estos fines señalados por la Superintendencia Financiera en la Carta Circular 58 de 2022, vigente en este momento, **líbrense** los respectivos oficios.

2. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges de conformidad con lo señalado en el inciso A del numeral 5° del artículo 598 del C.G.P.

3. Mientras se adelante el presente proceso se dejará a la menor de edad CATALINA ANACONA ZUÑIGA al cuidado de la madre, la señora ALEXANDRA ZUÑIGA PERDOMO de conformidad con señalado en el inciso B del numeral 5° del artículo 598 del C.G.P.

4. Previo a decretar la medida prevista en el inciso C del numeral 5° del artículo 598 del C.G.P. frente a la parte demanda, se requiere a la parte actora para que acredite la capacidad económica de esta última, esto teniendo en cuenta que se debe acreditar la capacidad económica de alimentante.

5. Oficiar a las entidades financieras nombradas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha:
29 de septiembre de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

**Divorcio Rad No.: 25-754-3110-002-2023-00449-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente, el despacho resuelve:

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 037 de

fecha: 29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

**Unión Marital de Hecho Rad No. 25-754-3110-002-2023-00531-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. De la lectura realizada al libelo introductorio, no se aprecia con claridad si lo que pretende es la declaratoria de una sociedad patrimonial o la declaratoria de una Unión Marital de Hecho, por tanto deberá expresar con claridad lo que reclama conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

2. Tendrá que aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas HSZ722 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

3. Aunado a lo anterior, tendrá que aportar el respectico certificado de existencia y representación de los establecimientos de comercio White House Of The Hosts y Magic House Hosts con vigencia no superior a treinta (30) días.

4. Deberá la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2° del 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

5. La demanda no expresa bajo juramento, si se ha iniciado proceso de sucesión alguno, por parte de herederos determinados del causante señor EDWIN AKELLY CARDONA. (inciso 3° articulo 87 C.G.P).

6. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante EDWIN AKELLY CARDONA.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de

fecha: 29 de septiembre de 2023

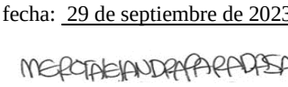

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

**Despacho Comisorio Rad No: 25-754-3110-002-2023-00590-00**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004, el despacho resuelve:

Auxíliese la comisión encomendada por el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a través del Despacho Comisorio No. 5801 de fecha 31 de agosto de 2023, para tal fin se dispone:

Para efectos de realizar la visita social al domicilio de la señora Yeny Sofia Cifuentes Rodríguez ubicado en la Carrera 27 Este No. 56-89 del barrio Luis Carlos Galán de Soacha - Cundinamarca a través de la Asistente Social del Despacho, señálese el día 16 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 9 de la mañana. **Comuníquesele** lo anterior por el medio más expedito al aquí citado.

Por secretaria realícese la notificación y el traslado que se auxilia a la dirección que se informa en la documental.

Cumplido lo anterior devuélvanse las presentes diligencias al despacho de origen sin necesidad de auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*

**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha:

29 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria